



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00364- 00.

Asunto: Orden de aprehensión y entrega de vehículo

Armenia, 17 agosto 2022.

La presente demanda fue rechazada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales en el departamento de Caldas, por falta de competencia y fue repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío, en atención a la dirección de notificación del demandado, bajo la preceptiva del inciso 3°. Del art. 139 del CGP, este despacho procederá a estudiarla.

Se ha efectuado solicitud para librar orden de aprehensión y entrega de un bien mueble (doc. 03), con base en la Ley 1676 de 2013, art. 60, párrafo 2 y el Decreto 1835 de 2015, art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2 y 2.2.2.4.2.7.0, numeral 3, inciso 3, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.

La solicitud cumple con los requisitos legales.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia en el Departamento del Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Avocar conocimiento del proceso de la referencia.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Policía Nacional de Colombia la aprehensión del vehículo automotor:

1. Placa:UEV540
2. Propietario: Juliana González Montoya
3. c.c. 1.094.892.433

**TERCERO:** Ordenar a la Policía Nacional de Colombia que:

1. Entregue físicamente el vehículo a la abogada:
  - 1.1. Carolina Abelló Otalora.
  - 1.2. C.C. No: 22.461.911.
  - 1.3. T.P: 129.978
  - 1.4. Dirección del contacto: Av. Américas No. 46-41 .
    - 1.4.1. Ciudad: Bogotá D.C
    - 1.4.2. Departamento: Cundinamarca.
    - 1.4.3. Teléfono del Contacto:
    - 1.4.4. Fijo: 2871144
    - 1.4.5. Correo Electrónico: carolina.abello911@aecsa.co y  
notificacionesjudiciales@aecsa.co

En atención al oficio SUBIN- GUCRI- 3.1. Expedido el 30 de abril de 2021 por el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional por medio de su Departamento de Policía del Departamento del Quindío se describen las especificaciones del vehículo con orden de secuestro e inmovilización:

1. Placa: UEV540
2. Marca: NISSAN
3. Clase: Automóvil
4. Modelo: 2017
5. Color: Blanco
6. Numero de chasis: 3N1CK3CD4ZL387937
7. Numero de motor: HR16795291L

**CUARTO:** Advertir a la Policía Nacional de Colombia que de conformidad con el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 artículo 2.2.2.4.2.7., numeral 3, inciso 4, en la diligencia de aprehensión y entrega la autoridad de Policía no podrá admitir oposición.

Asimismo, deberá incluir en su sistema Nacional de Información este auto escaneado o de otro modo que garantice la exacta reproducción del contenido de este auto y su fácil lectura en el sistema por el /la policía que ejecute la aprehensión. Dejar de proceder del modo anterior ordenado dará lugar a la aplicación del CGP, art 44 referido a los poderes correccionales del Juez.

**QUINTO:** Ordenar a la Policía Nacional de Colombia que informe a este Juzgado dentro del término de treinta (30) días después de la aprehensión y entrega del vehículo al apoderado judicial y presente los documentos que así lo demuestren.

**SEXTO:** Ordenar la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas UEV540, una vez se haya hecho entrega del mencionado vehículo a la abogada

Carolina Abelló Otalora, con C.C. No: 22.461.911 y T.P: 129.978 del C.S.J. Así se oficiará a la Policía Nacional de Colombia.

**SÉPTIMO:** Remitir dicho oficio al correo electrónico del apoderado judicial de la parte solicitante que aparece registrado en la dirección de notificaciones (pág. 58 doc. 04), esto es:

carolina.abello911@aecsa.co

notificacionesjudiciales@aecsa.co

Haciendo la advertencia que debe acusar recibo del envío.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico de la apoderada de la parte solicitante que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte solicitante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

El solicitante revisará los oficios a tramitar y anexara a las mismas copias del certificado de tradición donde consten los datos completos del vehículo.

**OCTAVO:** Reconocer personería para actuar Carolina Abelló Otalora, con C.C. No: 22.461.911 y T.P: 129.978 del C.S.J.

No se autoriza las dependencias judiciales solicitadas para los demás personas por cuanto no se aporta el certificado de la Universidad donde cursan estudios las personas nominadas [Artículos 26 y 27, Decreto 196 de 1971].

**NOVENO:** Archivar la solicitud, una vez se expidan los oficios ordenados en esta providencia, por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

/Egh

Se notifica por estado el 18 agosto 2022

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589d31cc0584861a586d6ebbe7a13e2ffe0d7e304e3b51e02608dbfadd14bdfd**

Documento generado en 17/08/2022 08:54:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**